

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1974.

Considerando:

Que la cesantía decretada a fs.25 del expediente de Superintendencia agregado por cuerda contra el señor Francisco Abelardo González, fué motivada por las reiteradas faltas a la disciplina de las que se da cuenta en dicho expediente.

Que el peticionante a fs.1 se limita a invocar la ley 20.508 haciendo alegaciones que intenta fundar en esta ley pero sin desvirtuar los fundamentos de su cesantía, ni ofrecer pruebas que hagan verosímil las razones que aduce.

Que, en tales condiciones, no existen elementos de juicio suficientes que permitan al Tribunal considerar al recurrente comprendido en los beneficios de la ley 20.508 y Acordada de esta Corte N° 15/74.

Por ello, no se hace lugar a la reincorporación que se solicita. Hágase saber y archívese.

ES O

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN MANCLARES

ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION